

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación No. 760013110007-2020-00330-00
Auto # 135

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que la demanda de **DIVORCIO**, fue corregida y reúne los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO**, instaurada por **INGRY ROCIO GOMEZ** contra **ANDRES FERNANDO HERRERA CASTILLO**.
2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación al demandado.
4. Reconocer personería suficiente a la Dra. Jance Giuseppe Castro Murillo con T.P. No. 328.011 del C.S.J. para actuar en este proceso, en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ